



**Ayuntamiento
de Cistierna**

AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

ORDENANZA DEL POLIDEPORTIVO Y DEL PABELLON MUNICIPAL

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP nº **298 del día 29 de noviembre de 1989**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Concepto y naturaleza. Artículo 1º

Hecho imponible. Artículo 2º

Sujeto pasivo. Artículo 3º

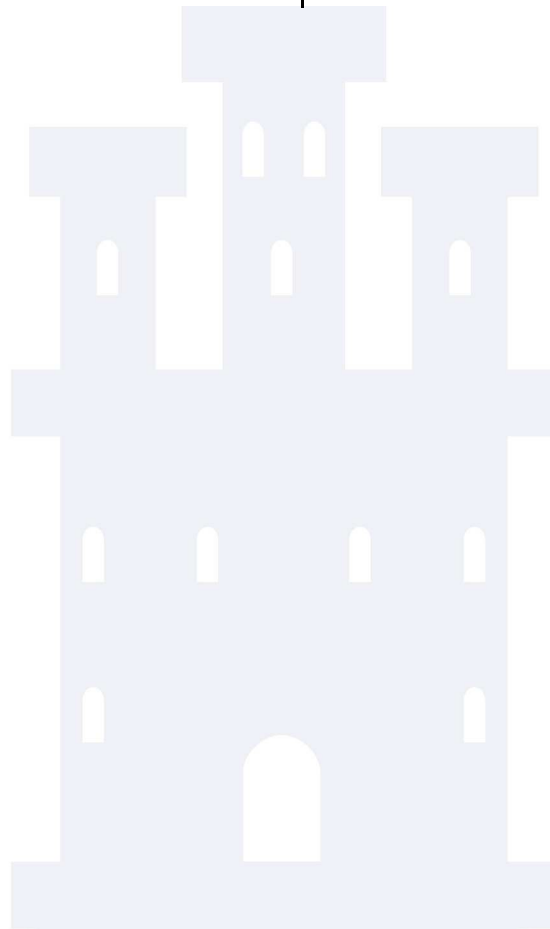
Cuantía. Artículo 4º

Obligación del pago. Artículo 5º

Fijación. Artículo 6º

Infracciones y sanciones. Artículo 7º

Disposición final





Concepto y naturaleza

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.b), ambos de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en las piscinas y la utilización de las instalaciones del polideportivo municipal, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de ese precio público:

- El uso de las piscinas municipales.
- El depósito y custodia de ropa en el servicio de guardarropa en dichas piscinas.
- El alquiler de toallas.
- El alquiler de parasoles, sillas y tumbonas.
- La utilización del resto de las instalaciones deportivas del recinto municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes de este precio público quienes disfruten, utilicen o se aprovechen de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o en las instalaciones del Polideportivo y del Pabellón Municipal.

Cuantía

Artículo 4º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas del precio público son:

Tarifa 1ª.- Utilización de los servicios e instalaciones de la piscina:

- a) Por la entrada de personas mayores de 14 años, la cuantía a pagar será de 1,50€ día.
- b) Por la entrada de personas menores de 14 años, la cuantía será de 0,90€ día.

Para las distintas modalidades económicas existentes para este aprovechamiento de las instalaciones en el ámbito de las piscinas, se establecen las siguientes tarifas:

Carnets modalidad 1. Matrimonio e hijos hasta cuatro años 24,04€.

- Matrimonio e hijos de 5 a 14 años, 24,04€, más 4,21€ por cada hijo.
- Matrimonio e hijos de más de 14 años, 24,04€. más 9,02€ por cada hijo.
- Individual 18,03€.

Carnets modalidad 2, para pensionistas:

- Matrimonio e hijos hasta cuatro años, 18,03€.
- Matrimonio de hijos de 5 hasta 14 años, 18,03€. más 4,21€. por cada hijo.
- Matrimonio e hijos de más de 14 años, 18,03€., más 5,41€. por cada hijo.
- Individual 15,03€.

Carnets modalidad 3, para parados menores de 28 años con carnet de estudiante: 12,02€.

Nota 1. Las entradas colectivas pagarán 0,60€ por persona y día y previa autorización de la Alcaldía.

Tarifa 2ª. Utilización del resto de las instalaciones del polideportivo:

- De personas mayores de 14 años.....1,80€/día
- De personas de hasta 14 años.....1,20€/día

Se establecen modalidades para la utilización de las instalaciones deportivas, mediante la adquisición de un carnet de temporada anual:

- Personas mayores de 14 años..15,03 €.
- Personas de hasta 14 años.....10,52€.

Tarifa 3ª.- El alquiler de la pista del pabellón cubierto, se realizará mediante solicitud al encargado del pabellón, quien establecerá el horario en periodo no escolar.



Se establecen los siguientes precios:

- Alquiler de pista, 18,03€. hora
- Ligas de fútbol sala:
 - Liga nacional y provincial, 18,03€.
 - Liga local, 15,03€.
 - Entrenamientos, 12,02€. hora

Obligación del pago

Artículo 5º

1. La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de las actividades o servicios especificados en las tarifas del artículo anterior.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el alquiler de los objetos especificados en el artículo 2º anterior.

Fijación

Artículo 6º

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23,2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

